

SISTEMAS DE TRIBUTACIÓN A IMPLEMENTAR A CONTAR DE 2017

Julio de 2016

La Reforma Tributaria estableció que las empresas deben definir, antes del 31 de diciembre de 2016 el sistema de tributación al cual se acogerán, para implementar a contar del 01-01-2017 y, estos son:

- 1. Art. 14 ter; sistema simplificado**
- 2. Art. 14 A); renta atribuida, y**
- 3. Art. 14 B); renta semi-integrado**

Los sistemas de renta a aplicar, tienen a su vez, diferentes tasas de impuesto de 1° categoría y, a su vez, distintas formas de aplicar las rentas que se afectaran con los impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional (que pagan los que no tengan domicilio en Chile)

La Ley estableció que algunos contribuyentes pueden optar por alguno de los sistemas y otros, la misma Ley los obliga a un sistema definido

A continuación detallamos los requisitos, obligaciones y beneficios de los distintos sistemas, agregando que estamos elaborando un instructivo completo con lo comentado:

1. REGIMEN DEL ART. 14 ter;

Este es un sistema preferente para la micro, pequeña y mediana empresa y, podrán acogerse quienes tengan ingresos anuales netos del giro, no superiores a UF 50.000 (\$1.300.000 aprox.) como promedio, durante los 3 últimos años; quienes tienen menos años de existencia su promedio se considera por los años de existencia efectiva. Para el cómputo del promedio, deberán considerar los ingresos de empresas relacionadas (socio en común, controlador o las controladas).

Requisito es que el dueño o socios sean personas naturales (PN), también se podrán acoger las SpA cumpliendo que sus accionistas sean PN, se excluyen las sociedades anónimas

Para acogerse, en los casos de PN tienen que firmar un formulario expresando su voluntad en el SII; las comunidades deben firmar todos los comuneros y, las sociedades deben reducir a escritura pública su acuerdo unánime y adjuntarlo al SII. La permanencia mínima obligatoria es de 3 años.

La novedad con este sistema es que se tributa por la diferencia entre los ingresos y gastos anuales, considerando como gasto incluso las compras de activos (mercaderías, muebles, inmuebles y en general todos los activos fijos (depreciación inmediata) y realizables), es decir solo por el saldo de caja o banco. Lo desfavorable es en los casos de inmuebles, la compra es gasto, por lo que su valor tributario es \$ 0; en una eventual venta, todo el monto será utilidad.

Este grupo de contribuyentes no podrá tener inversiones en otras sociedades y/o contratos de asociación o cuentas en participación; y, si las tuviera, el producto de estas inversiones no podrá exceder del 20% del total de los ingresos anuales. Tampoco podrán obtener rentas de arrendamientos de inmuebles; y si las tiene, estos ingresos no podrán exceder en conjunto, (ingresos de arriendo más inversiones), del 35% del total de sus ingresos anuales.

Podrán considerar como gasto, incluso sin comprobantes, un 0,5% de los ingresos percibidos, con un tope de 15 UTM anuales (\$ 700.000 aprox.).

Determinación de la Renta:

Para los efectos de tributación, tal como se indicó, será por la diferencia entre los ingresos y gastos; esa diferencia es la que se afecta con impuesto de 1° categoría con tasa del 25%, a contar del 01-01-2017 (a contar de esa fecha, si las sociedades están compuestas solo por PN, se podrán eximir del impuesto de 1° categoría). Tendrán derecho a rebajar del impuesto, los aportes al Sence (Capacitación) y usar el crédito por Activo Fijo. Este sistema es de renta atribuida, por lo cual se considerará retirada toda la utilidad al término del ejercicio y se afectará con los impuestos global complementario o adicional, con derecho a rebajar como crédito el impuesto de 1° categoría.

Los que opten por este sistema de tributación, deberán hacerlo entre el 1° de enero y 30 de abril del año en que opten.

2. REGIMEN ART. 14 A) “RENTA ATRIBUIDA”

A este sistema de renta, podrán acogerse los empresarios individuales, las sociedades individuales de responsabilidad limitada (SIRL), comunidades, las sociedades de personas y las sociedades por acciones (SpA), que tengan como socios solo a personas naturales (PN), incluyendo a los sin domicilio en Chile.

Se excluyen las sociedades anónimas y las sociedades encomanditas por acciones, aunque estén formada por PN, las que solo podrán tributar bajo el régimen del 14 B)

Para incorporarse a este sistema de tributación, las PN, las SIRL, deberán expresar su voluntad de acogerse, llenando y firmando un formulario que para el efecto dispondrá el SII. Respecto a las comunidades deberán firmar el formulario todos los comuneros o, indicarlo en un documento Notarial, en el caso de sociedades, deberán expresar su acuerdo unánime y reducirlo a escritura pública, que se deberá acompañar a la solicitud.

A este grupo de contribuyentes les afectará un impuesto de 1° categoría con tasa del 25% a contar del 01-01-2017), el cual será crédito contra los impuestos Global Complementario o Adicional. Los sometidos a este régimen, podrán efectuar inversiones en todo tipo de sociedades independiente del régimen de renta, a su vez pueden incorporar como socios solo a PN. .

Por renta atribuida se entenderá que es la atribución del total de la utilidad en el mismo año en que se generó, por lo que se afectará con los impuestos personales, en la proporción que indica el pacto societario, aun sin haberla retirado. Se aclara que para justificar inversiones o desembolsos, la atribución de la renta no es un instrumento válido para justificar inversiones.

3. REGIMEN ART. 14 B) “RENTA SEMI INTEGRADA”

A este régimen de atribución de la renta deberán incorporarse obligatoriamente todas las sociedades anónimas (abiertas y cerradas), encomanditas por acciones y los que voluntariamente acuerden a tributar por este régimen.

Para incorporarse a este sistema de tributación, las PN, las SIRL, deberán expresar su voluntad de acogerse, llenando y firmando un formulario que para el efecto dispondrá el SII. Respecto a las comunidades deberán firmar el formulario todos los comuneros o, expresarlo en forma unánime en un documento Notarial, en el caso de sociedades, deberán expresar su acuerdo unánime y reducirlo a escritura pública, que se deberá acompañar a la solicitud. Las sociedades anónimas deberán acordarlo por mayoría en una junta extraordinaria de accionistas, la cual se reducirá a escritura pública.

A este grupo de contribuyentes les afectará un impuesto de 1° categoría con tasa del 27% a contar del 01-01-2018, transitoriamente por el año comercial 2017 será del 25,5%; el cual será parcialmente crédito contra los impuestos Global Complementario o Adicional, este crédito ascenderá del 65% del impuesto. Los sometidos a este régimen, tributarán con los impuestos personales por los retiros efectivos que realicen, existiendo un registro parecido a FUT antiguo, independiente del porcentaje que sean propietarios o la forma en que distribuyan su utilidad.

Podrán efectuar inversiones en todo tipo de sociedades independiente del régimen de renta, a su vez pueden incorporar como socios a todo tipo de contribuyentes sin importar el régimen de renta que estén sometidos.

Por renta atribuida se entenderá que es la atribución del total de la utilidad en el mismo año en que se generó, por lo que se afectará con los impuestos personales, en la proporción que indica el pacto societario, aun sin haberla retirado. Se aclara que para justificar inversiones o desembolsos, la atribución de la renta no es un instrumento válido para justificar inversiones.

4. ASPECTOS GENERALES QUE CONSIDERAN LOS DISTINTOS SISTEMAS

4.1) Aquellas empresas que tengan como promedio en los últimos 3 años o en sus años de existencia efectiva si es menor, ingresos netos del giro iguales o menores a UF 100.000, considerando el año en que piden el beneficio, el cual debe incluir a los relacionados patrimonialmente o por relación de interés (socio controlador o controlada, representación legal o mandatario), podrán deducir de la RLI hasta un 50% de ella, con un tope de UF 4.000. se considerará reinversión si los retiros efectivos (independiente el sistema es de atribución de la renta), son menores a la RLI determinada, ese será el monto considerado reinversión, con el tope indicado.

4.2. Las empresas acogidas cualquiera del régimen, 14 A) o 14 B), deberán permanecer a lo menos 5 años en el sistema elegido.

4.3. Ambos regímenes, aceptan rebajas por aportes al Sence y derecho a usar el crédito de activo fijo.

4.4. Se recuerda que; entre las modificaciones efectuadas por la Reforma Tributaria, estableció que los gastos incurridos, por ejemplo, en remuneraciones a la cónyuge del dueño o socio y/o a hijos soltero, menores de 18 años, se considerarán gastos rechazado afectos a un impuesto de carácter único del 40%, por lo que esas partidas se deberán desagregarse de la base del impuesto de 1° categoría para afectarse con el impuesto único.

4.5. En estudios comparativos, efectuados por nuestra consultora, de los regímenes del Art. 14 A) y B), es que recomendamos a priori, el régimen del Art. 14 A) de renta atribuida, obviamente a quienes tengan la opción de poder acogerse a esa opción, considerando situaciones generales y no específicas.